



SELLO TERCERO YA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y UNO TREINTA
Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y CUATRO.

El Capitan Joseph de Miras parvica ante Don en la
mejor forma que aya lugar en derecho, y digo q por muerte
de Don Andres de Espinosa y Miras mi ^{padre}, quedamos
cuatro hijos dos varones, y dos mugeres, Ignacio
D. Rosa, D. Rosalia, y yo. de los quales fallecio Ignacio
defandome ami por su Alvarca, Thenedora de vienes, y
heredero. y asi mismo fallecieron las dhas mi dos
hermanas, D. Rosalia sin dejar hijos y desp por su
Alvarca Thenedora de vienes, y heredera a su hermana
D. Rosa la qual murio defando quatro hijos dos varones
y dos mugeres, y el asi que des nro ^{padre}, nos desp por sus
herederos Como Contra del tanto del testam, y ultima
volunta, que en elevada forma presento con la solemnidad
de Juram, necesario, y en el mismo testam, declaro por
sus vienes una Carita pequena en la Calle de S. Jacinto
de esta Ciudad la qual declara estar toda Caída, y que
quando estava Corriente ganava quaranta p. al año.

Y el asi que al presente por remediar las necesidades
que padieren los hijos de dha mi her. he solicitado con
todo empeño el vender dha Carita la qual desp pres
de treinta, y quatro años que ha que fallecio el dho
difunto habiendo estado desierta sin alquilar ni
reparar se halla totalm, perdida, y Corrujudicialm
por Cortes Cortes se ha apreciado en cantidad de
quatro Cientos pesos asi en favor de las partes que
son ^{los} hijos de dha mi her. D. Rosa, y yo.

CA-493
Caj 8
Doc 62

Aut. ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Chancilleria} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Madrid}

por su madre y sus y heredera de su otra her. D. Moraleda
 Combiene Enque pare yo averda esta Casa Como pareo por
 la Certificacion del poder que assi mismo En devida forma
 presento; y por los otros los Respecto de los menores ha
 de la bien un q pide que
 Carita, y que la parte que perteneciere a los menores Res-
 pecto desee tan Costa, y hallarse otros por su pobreza muy
 necesitados, y devedos la Combieta por mi mano En
 virtud de los y Remediador de lo mas necesario, para que
 prima Con miyo de Costo, pero siendo necesario para
 evitar nulidades el que preceda el Superior por medio
 de su por tanto.

A su pido, y sup, que de Consentimiento de las partes
 se sirva de Concederme licencia para para averda
 esta Carta, y Juro a Dios, y desta Señal de Cruz +
 que la Declaracion que haviendo esta la Carta, y Verdadera,
 que no procedo de malicia sino por obtener Justicia.

Don Joachin de Alvarado y Figueroa
 Don Joseph de Mier y...
 Vista por su mrd de... el Abogado de fensor de memo-
 res de esta, aud, Concedia y Concedio a esta parte la Lic. q pide para po-
 der vender la Casa q menciona Otorgando a favor de la persona q la con-
 praxe Instrum, en forma q la parte q perteneciere a los meno-
 res la Combieta en mi n instrum, nezesario
 en atencion a la Cortedad de ella y asi lo proveyo y firmo Conpa-
 reser el Don Dn, Santiago Barrientos a diez de esta Cua.

Pedro de...
 Juan...
 e no...